

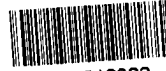


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00940-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
DIEGO ARMANDO PEREZ
Coordinador de Contabilidad
Gran Tierra Energy Colombia
Teléfono: 6585757 Ext. 1288
diegoperez@grantierra.com



MinCIT

2-2015-018322
2015-11-11 04:57:41 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: DIEGO ARMANDO PEREZ

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-808- CONSULTA
Tema	Moneda Funcional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Revisé los conceptos anteriores sobre el asunto pero no encontré una respuesta directa a lo siguiente. Para muchas empresas su moneda funcional es y siempre ha sido Dólar. Sin embargo, nunca llevaron registros contables en dólares debido a que el Artículo 50 del Decreto 2649 establecía que la moneda funcional en Colombia es el Peso. Para efectos de calcular los saldos de las partidas no monetarias del balance de apertura bajo NIIF estas empresas deberían:

- ¿Dividir los saldos de las partidas no monetarias en pesos sobre la TRM aplicable para el balance de apertura?*
- ¿Reconstruir su contabilidad en dólares desde algún período anterior? Es decir, reconstruir por ejemplo los últimos cinco años para determinar los saldos correctos en dólares.*
- Ninguna de las anteriores.*

Se que la pregunta es muy específica pero estoy seguro de que muchas empresas se encuentran en la misma disyuntiva porque la NIC 21 no establece regulación al respecto; existe un amplio margen de interpretación y hay posiciones encontradas entre las diferentes firmas de auditoría."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Este tema se encuentra desarrollado en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2013-150 del 8 de agosto de 2013, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/ conceptos / Periodo 2013](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo2013).

Ahora bien, aunque la moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad, existen algunas obligaciones legales como el pago de impuestos y los reportes requeridos por los entes de vigilancia y control que deben ser informados en la moneda de presentación que en el caso colombiano es el peso, por ende, se debe convertir la información financiera elaborada en la moneda funcional a la moneda de presentación para dar cumplimiento a los diferentes requerimientos legales del país.

Cabe recordar, que la utilización de una moneda de presentación diferente de la moneda funcional requiere el siguiente procedimiento según el párrafo 39 de la NIC 21:

- "(a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera;*
- (b) los ingresos y gastos para cada estado que presente el resultado del periodo y otro resultado integral (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones; y*
- (c) todas las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en otro resultado integral."*

Dado que la moneda funcional es el dólar, no es necesario reconstruir la contabilidad. Sin embargo, por razones de tipo legal, tal como ya se indicó, es recomendable que la contabilidad se lleve por la opción de monedas múltiples para que quede el registro en moneda local.

Finalmente, en opinión de este Consejo, las partidas correspondientes al patrimonio deben convertirse a tasa histórica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10